

CORPORACIÓN MUNICIPAL COSTA CHINCHORRO

**BASES DE POSTULACIÓN
PERMISOS DE COMERCIO EN
PASEO TURÍSTICO DEPORTIVO PLAYA LAS MACHAS**

PERÍODO 2026 - 2027

“Explanada Las Machas: Un polo de atracción turística para residentes y visitantes”

Arica, Chile — 2026

1. OBJETIVO Y VISIÓN

Las presentes bases regulan el otorgamiento de permisos transitorios para actividades comerciales gastronómicas mediante foodtrucks y carros de arrastre en las Explanadas de Uso Múltiple (EUM) del Paseo Turístico Deportivo Playa Las Machas, Los permisos son para estructuras móviles y desmontables, compatibles con el entorno costero y la finalidad recreativa, turística y deportiva del proyecto.

1.1 Visión: Polo de Atracción Permanente

La Explanada Las Machas se concibe como un polo de atracción turística y comercial durante el período de funcionamiento de la convocatoria, contribuyendo a dinamizar el turismo y el uso del borde costero durante los 6 meses de operación. Estas bases promueven:

- Diversificación de oferta gastronómica con rubros complementarios y no repetitivos.
- Activación comercial continua, incentivando operaciones en baja temporada.
- Identidad visual coherente que posicione la explanada como destino reconocible.
- Fomento productivo local, priorizando emprendedores de Arica.
- Competencia sana, evitando concentración de rubros similares en espacios contiguos.

1.2 Definiciones

Para efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

a) Foodtruck: Vehículo motorizado, acondicionado y habilitado para la elaboración, preparación, manipulación y/o expendio de alimentos y bebidas, que cuenta con los permisos y autorizaciones exigidos por la normativa vigente y que puede desplazarse por sus propios medios.

b) Carro de arrastre: Unidad o estructura móvil acondicionada y habilitada para la elaboración, preparación, manipulación y/o expendio de alimentos y bebidas, que carece de propulsión propia y requiere ser remolcada por otro vehículo para su traslado. Deberá contar con los permisos y autorizaciones exigidos por la normativa vigente.

c) Unidad de venta: Para efectos de la asignación y funcionamiento de las Explanadas de Uso Múltiple (EUM), se entenderá como unidad de venta tanto un foodtruck como un carro de arrastre, según corresponda a la naturaleza de la postulación.

d) Diferenciación de las unidades: La condición de foodtruck o carro de arrastre deberá ser declarada por el postulante al momento de presentar su postulación y deberá coincidir con las características físicas y documentación presentada. La Corporación podrá verificar dicha condición durante el proceso de evaluación y fiscalización.

e) Explanada de Uso Múltiple (EUM): Espacio físico delimitado y habilitado dentro del Paseo Turístico Deportivo Playa Las Machas, destinado al emplazamiento, funcionamiento y desarrollo de actividades comerciales y gastronómicas autorizadas por la Corporación, pudiendo contemplar la instalación de foodtrucks y/o carros de arrastre, según la capacidad y características de cada espacio. Su utilización estará sujeta a las condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene,

circulación, mobiliario y demás disposiciones establecidas en las presentes Bases y en la normativa vigente.

2. ANTECEDENTES LEGALES

- C.P. Arica Ord. N°12.210/10/10/Vrs. — Permiso de Escasa Importancia otorgado por la Capitanía de Puerto de Arica sobre un sector de playa y terreno de playa de mar urbana en Playa Las Machas, que autoriza a la Corporación Municipal de Fomento Productivo Arica para la administración y uso de dicho espacio costero.
- D.F.L. N°340 de 1960 y D.S. N°9/2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas. El D.F.L. N°340 establece el régimen jurídico aplicable a las concesiones marítimas en Chile, regulando el uso del borde costero, playas y terrenos de playa. El D.S. N°9/2018 actualiza y complementa dicho marco, fijando los procedimientos para el otorgamiento, modificación y renovación de concesiones y permisos marítimos.
- Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12.240/07/3 Vrs., julio 2024. Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar permisos o autorizaciones de escasa importancia, conforme a los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N°9/2018.
- Ley 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Establece los principios de transparencia, publicidad, impugnabilidad y no formalización que deben regir todo acto administrativo, garantizando el debido proceso en la tramitación de permisos y autorizaciones.
- D.S. N°1.340 bis de 1941, Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, que regula las actividades permitidas en el litoral y establece las facultades de fiscalización de la Autoridad Marítima sobre las zonas costeras.
- Reglamento Sanitario de los Alimentos (D.S. N°977/96 del Ministerio de Salud) y Ord. N°0772/2022. El Reglamento fija las condiciones sanitarias para la elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos. La Ordenanza N°0772/2022 instruye específicamente sobre las exigencias sanitarias aplicables a foodtrucks y puestos de venta de alimentos en espacios públicos.
- Protocolo de Seguridad para Actividades en Borde Costero Corporación Costa Chinchorro. Documento interno elaborado por la asesoría jurídica de la Corporación que establece las condiciones obligatorias de seguridad, sanitarias y operacionales para foodtrucks, actividades recreativas y transporte turístico en el borde costero administrado por la Corporación.
- Plan Estratégico Institucional (PEI) 2026, Ordenanza N°331-2026. Instrumento de planificación que define los objetivos estratégicos, metas y líneas de acción de la Corporación para el período 2026, orientando la gestión del borde costero hacia el fomento productivo, la dinamización turística y el desarrollo ordenado del territorio.
- Instructivo Técnico de uso de explanada de las machas , autorizado por Resolución Exenta 296/2026

3. MODELO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

3.1 Entidad Administradora

La administración de las EUM está a cargo de la Corporación Municipal Costa Chinchorro ("la Corporación"), con las siguientes atribuciones:

- Convocar y ejecutar el proceso de postulación y selección.
- Asignar explanadas conforme al sistema de evaluación objetivo.
- Fiscalizar cumplimiento de obligaciones de los locatarios.
- Aplicar sanciones, multas y cláusulas de término.
- Gestionar cobros, garantías y rendiciones.
- Coordinar con Autoridad Marítima, SEREMI de Salud, Municipalidad y organismos competentes.

3.2 Estructura Operativa

- Encargado Fomento Productivo: Supervisión continua, fiscalización y coordinación con locatarios.
- Encargado Borde Costero: Apoyo y coordinación en materias propias del borde costero, colaborando con Fomento Productivo cuando corresponda.
- Comisión Evaluadora: Mínimo 3 integrantes sin vínculos con postulantes. Evalúa con criterios objetivos.
- Asesoría Jurídica: Contratos, sanciones y resolución de controversias.

3.3 Principio de Transparencia en la Asignación

La asignación se realiza mediante puntaje objetivo y transparente, donde la intervención humana subjetiva se reduce al mínimo. Los criterios son documentados y verificables. No se realizan entrevistas personales como factor de decisión. El proceso completo se registra y publica.

3.4 Ciclo de Gestión

1. Convocatoria pública con bases y apertura de postulaciones.
2. Recepción con registro digital de fecha y hora.
3. Evaluación con criterios objetivos por Comisión Evaluadora.
4. Publicación de resultados con puntajes de todos los postulantes.
5. Firma de contratos y pago de garantías.
6. Operación y fiscalización continua.
7. Evaluación trimestral de cumplimiento.
8. Renovación o nuevo proceso al término del período.

4. EXPLANADAS DISPONIBLES Y CLASIFICACIÓN

El Paseo Turístico Deportivo Playa Las Machas cuenta con 12 Explanadas de Uso Múltiple (EUM), con superficies de 32,0m². Se asignan 9 explanadas mediante este proceso. Las explanadas 1, 11 y 12 quedan libres y reservadas para eventos, ferias itinerantes o futuras necesidades de la Corporación.

4.1 Clasificación por Ubicación

Categoría	Explanadas	Descripción
ALTA	EUM 4, 5, 6, 7	Mayor flujo peatonal, cercana a accesos y estacionamientos
MEDIA	EUM 2, 3	Zona intermedia, flujo moderado, zona consolidada
BAJA	EUM 8, 9, 10	Más alejada de accesos principales, potencial de nicho

4.2 Metros Cuadrados por Explanada

Explanada	Superficie (m ²)	Tipo	Capacidad	Categoría
EUM 2	32,0	Doble	2 foodtruck	MEDIA
EUM 3	32,0	Simple	1 foodtruck + 2 carros de arrastre	MEDIA
EUM 4	32,0	Doble	2 foodtruck	ALTA
EUM 5	32,0	Doble	2 foodtruck	ALTA
EUM 6	32,0	simple	1 foodtruck + 2 carros de arrastre	ALTA
EUM 7	32,0	simple	1 foodtruck + 2 carros de arrastre	ALTA
EUM 8	32,0	Doble	2 foodtruck	BAJA
EUM 9	32,0	simple	1 foodtruck + 2 carros de arrastre	BAJA
EUM 10	32,0	simple	1 foodtruck + 2 carros de arrastre	BAJA

Nota: EUM 1, 11 y 12 están reservadas para ferias itinerantes, eventos culturales u otras actividades.

La capacidad indicada para cada Explanada de Uso Múltiple corresponde a una distribución referencial, determinada de acuerdo con la configuración, superficie y características de cada espacio. En aquellas explanadas cuya capacidad contemple 1 foodtruck y hasta 2 carros de arrastre, la Corporación podrá, excepcionalmente, modificar dicha distribución y asignar uno o más foodtrucks adicionales en reemplazo de los espacios destinados a carros de arrastre, cuando exista una mayor cantidad de postulaciones admisibles de foodtrucks respecto de carros de arrastre.

Esta facultad podrá ejercerse siempre que la disponibilidad y condiciones físicas de la explanada lo permitan, sin superar la capacidad máxima que determine la Corporación para garantizar condiciones adecuadas de seguridad, circulación, operación, higiene y funcionamiento del espacio.

5. VALORES MENSUALES POR EXPLANADA

El uso de los espacios es oneroso. Dado que todas las Explanadas de Uso Múltiple cuentan con una superficie estandarizada de 32,0 m², el valor mensual se determina según la categoría de ubicación (ALTA, MEDIA o BAJA) definida en el numeral 4.1, considerando el flujo peatonal, la cercanía a accesos y estacionamientos, y las condiciones particulares de cada explanada. La explanada de mayor valor referencial es la EUM 07, con \$150.000 CLP mensuales. Los valores se redondean al millar más cercano.

5.1 Tabla de Valores

Explanada	Unidad	Superficie (m ²)	Valor mensual por unidad. (CLP)
EUM 02 (MEDIA)	A	16	\$116.000
EUM 02 (MEDIA)	B	16	\$116.000
EUM 03 (MEDIA)	A	16	\$116.000
EUM 03(MEDIA)	B	16	\$116.000
EUM 04 (ALTA)	A	16	\$132.000
EUM 04 (ALTA)	B	16	\$132.000
EUM 05 (ALTA)	A	16	\$132.000
EUM 05 (ALTA)	B	16	\$132.000
EUM 06 (ALTA)	A	16	\$132.000
EUM 06 (ALTA)	B	16	\$132.000
EUM 07 (ALTA)	A	16	\$150.000
EUM 07 (ALTA)	B	16	\$150.000
EUM 08 (BAJA)	A	16	\$90.000
EUM 08 (BAJA)	B	16	\$90.000
EUM 09 (BAJA)	A	16	\$90.000
EUM 09 (BAJA)	B	16	\$90.000
EUM 10 (BAJA)	A	16	\$90.000
EUM 10 (BAJA)	B	16	\$90.000

Cada explanada contempla dos unidades de ocupación de hasta 16m² cada una. Cuando una unidad sea ocupada por más de un adjudicatario mediante carros de arrastre u otras estructuras de menor superficie, el valor mensual de dicha unidad será distribuido proporcionalmente de acuerdo con la superficie ocupada por cada adjudicatario.

5.2 Forma de Pago

- Pago mensual dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes.
- Al firmar contrato: pago de 1 mes de garantía (o boleta de garantía equivalente).
- Medio: Transferencia bancaria a cuenta de la Corporación.
- La Corporación emitirá comprobante de pago mensual.

6. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

6.1 Quiénes Pueden Postular.

Personas naturales mayores de 18 años, con residencia en la comuna de Arica, que sean propietarias o responsables de la operación de un foodtruck o carro de arrastre en funcionamiento, debidamente regularizado y que cuente con la documentación y permisos vigentes exigidos por la normativa aplicable.

6.2 Inhabilidad.

- Funcionarios/as o autoridades de la Municipalidad o Corporación Costa Chinchorro.
- Dos o más integrantes del mismo grupo familiar, que mantengan entre sí un vínculo de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, en línea descendente o colateral.
- Personas con deudas vencidas o vigentes con la Municipalidad de Arica.
- Personas con más de 1 antecedente negativo en períodos anteriores.
- No podrán postular las personas naturales que mantengan asociada a su RUT una patente de alcoholes vigente, cualquiera sea su clase o categoría.
- No se aceptarán postulaciones basadas exclusivamente en proyectos futuros de foodtrucks que, al momento del cierre del proceso de postulación, no cuenten con la estructura física y documentación obligatoria exigida en las presentes bases.

6.3 Documentos Obligatorios

Documento	Descripción
Formulario de postulación	Formato oficial Corporación (Sitio Web).
Cédula de identidad	Copia vigente por ambos lados del postulante.
Proyecto detallado	Negocio, menú, rubro principal, horarios, gestión de residuos, tipo de carro que opera.
Croquis de distribución	Distribución dentro del espacio solicitado, mencionando ubicación de extintor.
Certificado de antecedentes	Actualizado al mes de postulación.
Comprobante de residencia	Boleta de servicios o certificado Junta de Vecinos.
Fotografía del postulante	Junto a su foodtruck / carro de arrastre.
4 fotografías del foodtruck	Desde distintos ángulos, deben ser fotografías actuales del vehículo.
Patente del vehículo	Fotografía de patente.
Permiso de circulación	Vigente al momento de la postulación y debe coincidir con la patente adjunta.
Certificado TE-1	Instalación eléctrica (paneles solares u otro).
Resolución Sanitaria	A nombre del contribuyente, con N° patente del carro.
Iniciación de actividades	A nombre del contribuyente persona natural.
Declaración jurada	Respecto a inhabilidades (Anexo B).

7. PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN

7.1 Plazos y Recepción

Las postulaciones se realizan exclusivamente en línea, a través del sitio web www.costachinchorro.cl, dentro del período definido mediante resolución. Cada postulación quedará registrada en una planilla digital, consignando fecha y hora de recepción, antecedentes que serán considerados para efectos de desempate, cuando corresponda.

7.2 Admisibilidad

Serán inadmisibles las postulaciones que:

- No incluyan todos los documentos obligatorios.
- Contengan documentos adulterados, ilegibles, falsificados o fuera de vigencia.
- Incluyan fotografías de terceros descargadas de internet o generadas por AI.
- Provenzan de postulantes inhabilitados.
- Serán inadmisibles las postulaciones de personas que mantengan asociada a su RUT una patente de alcoholes vigente.

7.3 Modalidad de Postulación

Cada postulante deberá indicar en el formulario de postulación de la plataforma FOMI la explanada a la que desea postular como primera preferencia, pudiendo señalar además una segunda y una tercera preferencia, en orden de prioridad.

La indicación de preferencias constituye una solicitud de ubicación y no genera por sí sola derecho a una determinada explanada. La asignación se efectuará de acuerdo con el puntaje final obtenido por cada postulante, la disponibilidad de las explanadas y el cumplimiento de las reglas de diversidad gastronómica establecidas en estas bases, con apoyo de la plataforma FOMI.

La asignación se realizará de la siguiente forma:

- a) Los postulantes admisibles y que alcancen el puntaje mínimo exigido serán ordenados de mayor a menor puntaje final, según el cálculo de ranking de la plataforma FOMI.
- b) Siguiendo dicho orden, se revisará para cada postulante la disponibilidad de su primera preferencia y su compatibilidad con las reglas de diversidad gastronómica, incluyendo la regla de no contigüidad, el límite máximo por rubro y las demás condiciones establecidas en estas bases.
- c) Si la primera preferencia no se encuentra disponible o resulta incompatible con las reglas de diversidad gastronómica, se revisará sucesivamente la segunda y tercera preferencia, respetando el mismo orden de prioridad señalado por el postulante.
- d) Cuando dos o más postulantes soliciten una misma explanada, tendrá prioridad aquel que obtenga el mayor puntaje final, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de diversidad gastronómica y de los criterios de desempate establecidos en estas bases.

e) Los postulantes que no resulten seleccionados en su primera preferencia podrán ser considerados para su segunda o tercera preferencia, siempre que exista disponibilidad y compatibilidad con las reglas de asignación.

f) Si un postulante no puede ser ubicado en ninguna de las tres preferencias indicadas, podrá ser considerado para una explanada distinta de las señaladas únicamente cuando ello permita completar la asignación y resulte compatible con las reglas de diversidad gastronómica. En este caso, la reasignación deberá quedar registrada y fundamentada por el equipo evaluador en el proceso de evaluación.

g) Si para una determinada explanada existe un solo postulante interesado, esta podrá ser adjudicada directamente, siempre que el postulante sea admisible, alcance el puntaje mínimo exigido y cumpla las reglas de diversidad gastronómica aplicables.

h) La presentación de una postulación no garantiza la adjudicación de ninguna de las preferencias indicadas. La asignación definitiva será determinada conforme al sistema de evaluación y al mecanismo de asignación establecidos en las presentes bases, y quedará registrada en la plataforma FOMI.

Ejemplo práctico:

Si tres foodtrucks postulan a la Explanada 4 como primera preferencia, se revisará cuál de ellos obtuvo el mayor puntaje final y ese será el adjudicado para dicha explanada, siempre que cumpla con los requisitos de admisibilidad y con las reglas de diversidad gastronómica aplicables. Los otros postulantes que no resulten seleccionados en esa primera preferencia podrán ser evaluados en su segunda o tercera preferencia, según corresponda. En cambio, si a la Explanada 7 postula solo un foodtruck, este podrá ser adjudicado directamente, siempre que cumpla con los requisitos de admisibilidad y alcance el puntaje mínimo exigido en las presentes bases. Si no cumple dichas condiciones, la explanada podrá declararse desierta o quedar disponible para reasignación.

8. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

El sistema de evaluación tiene por objeto seleccionar a los postulantes que presenten la mejor propuesta para el funcionamiento de foodtrucks en las Explanadas de Uso Múltiple del Paseo Turístico Deportivo Playa Las Machas, resguardando la transparencia del proceso, la diversidad gastronómica, la adecuada presentación del espacio, la sustentabilidad operativa y el cumplimiento de las exigencias documentales y normativas.

8.1 Principios

La evaluación se regirá por los siguientes principios:

- a) **Objetividad:** los puntajes se asignan sobre la base de antecedentes verificables y criterios previamente establecidos en estas bases.
- b) **Transparencia:** los resultados del proceso, incluyendo puntajes finales, podrán ser publicados y puestos en conocimiento de los postulantes.

- c) **Trazabilidad:** toda evaluación deberá quedar registrada con su respectivo fundamento.
- d) **Igualdad de trato:** todos los postulantes serán evaluados bajo los mismos criterios y ponderaciones.
- e) **No discrecionalidad:** no se realizarán entrevistas personales ni apreciaciones subjetivas no respaldadas por antecedentes verificables.

8.2 Criterios de Evaluación para Foodtrucks

Los postulantes admisibles serán evaluados sobre un total de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

N°	Criterio	Ponderación	Verificación
1	Diversidad y diferenciación de la oferta gastronómica	25%	Rubro principal declarado, nivel de diferenciación respecto de la oferta gastronómica existente y capacidad de aportar variedad a la oferta del Paseo.
2	Innovación en productos, identidad y aporte turístico	20%	Descripción del proyecto, carta o menú, elementos diferenciadores, identidad local, aporte a la experiencia del visitante.
3	Estado, presentación e imagen del foodtruck	20%	Fotografías del foodtruck, condiciones visibles de mantención, orden, limpieza e identidad visual.
4	Sustentabilidad y manejo de residuos	15%	Plan de manejo de residuos, medidas concretas de reducción, reutilización y/o reciclaje, uso eficiente de energía, limpieza y mitigación ambiental, considerando su factibilidad de implementación.
5	Antecedentes del postulante	10%	Revisión de sanciones, multas, incumplimientos previos o antecedentes negativos registrados.
6	Calidad y viabilidad de la propuesta	10%	Presentación completa, clara y conforme de todos los documentos exigidos en las presentes bases.

8.3 Escala de Puntaje

Cada criterio será calificado conforme a la siguiente escala:

Puntaje	Nivel	Descripción
100	Excelente	Cumple íntegramente con el criterio y presenta antecedentes y/o evidencia sobresaliente, claramente diferenciadores.
80	Alto	Cumple adecuadamente con el criterio y presenta antecedentes y/o evidencia suficiente, clara y consistente.

50	Medio	Cumple parcialmente con el criterio, presentando algunas deficiencias o antecedentes y/o evidencia incompleta.
20	Bajo	Presenta un cumplimiento insuficiente, deficiencias relevantes o antecedentes que no permiten acreditar adecuadamente el criterio.
0	No cumple	No acredita el cumplimiento del criterio, no presenta antecedentes o evidencia suficiente

8.4 Fórmula de Cálculo

El puntaje final de cada postulante se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

Puntaje Final = Σ (Puntaje obtenido en cada criterio $\times$ su ponderación)

El resultado final se expresa sobre una base de 100 puntos.

8.5 Puntaje Mínimo

Para ser considerado elegible en el proceso de asignación, el postulante deberá obtener un puntaje mínimo de **50 puntos sobre 100**, además de cumplir con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en estas bases.

Asimismo, ningún postulante podrá ser considerado elegible si obtiene un puntaje de **0 puntos** en cualquiera de los criterios de evaluación.

8.6 Criterios de Desempate

En caso de empate entre dos o más postulantes, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor puntaje en el criterio **Diversidad y diferenciación de la oferta gastronómica**.
2. Mayor puntaje en el criterio **Sustentabilidad y manejo de residuos**.
3. Mayor puntaje en el criterio **Innovación en productos, identidad y aporte turístico**.
4. Fecha y hora de recepción de la postulación válida y completa, según el registro oficial del proceso. .

8.7 Regla de Aplicación

La presente convocatoria está destinada exclusivamente a la instalación y funcionamiento de foodtrucks destinados a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas para consumo humano.

En consecuencia, no serán admisibles postulaciones cuyo giro, actividad principal u oferta corresponda exclusivamente a productos o servicios no gastronómicos, tales como venta de ropa, artesanías, accesorios, souvenirs, artículos comerciales, servicios u otros bienes o actividades que no correspondan a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas.

No se considerará como oferta gastronómica la sola comercialización de productos envasados que no implique elaboración o expendio de alimentos y/o bebidas conforme a la naturaleza de un foodtruck.

La evaluación y asignación se realizará exclusivamente respecto de propuestas gastronómicas que sean compatibles con las categorías de rubro establecidas en el numeral 9.2 de las presentes bases.

9. MECANISMO DE DIVERSIDAD GASTRONÓMICA

Para garantizar variedad, competencia sana y experiencia atractiva para visitantes:

9.1 Regla de No Contigüidad

Dos foodtrucks/carros del mismo rubro principal **NO** pueden ocupar explanadas contiguas. En explanadas dobles, los dos ocupantes deben tener rubros diferentes obligatoriamente.

9.2 Categorías de Rubros

Código	Rubro	Ejemplos
R01	Comida rápida	Hamburguesas, hot dogs, sándwiches, completos
R02	Frituras y empanadas	Empanadas, salchipapas, papas fritas, churros
R03	Mariscos y pescados	Ceviches, caldillos, pescado frito, mariscales
R04	Cocina internacional/fusión	Sushi, tacos, kebabs, pad thai, arepas
R05	Pizzas y pastas	Pizzas artesanales, pastas
R06	Postres y repostería	Waffles, crepes, tortas, donas
R07	Heladería	Helados artesanales, paletas, smoothies
R08	Cafetería y bebidas	Café especialidad, jugos, batidos, té
R09	Confitería	Dulces, algodón de azúcar, manzanas confitadas
R10	Cocina regional/identidad local	Sello de origen regional, cocina aymara

9.3 Algoritmo de Asignación

La asignación de las explanadas se realizará respetando estrictamente el orden de prelación determinado por el puntaje final obtenido por cada postulante admisible.

1. Los postulantes elegibles serán ordenados de mayor a menor puntaje final.
2. El postulante con mayor puntaje tendrá prioridad para acceder a su primera preferencia declarada, siempre que dicha ubicación se encuentre disponible y sea compatible con las reglas de diversidad gastronómica establecidas en estas bases.
3. Los siguientes postulantes serán evaluados sucesivamente según su orden de puntaje, aplicándose el mismo procedimiento respecto de sus preferencias declaradas.

4. Si la primera preferencia de un postulante no se encuentra disponible o resulta incompatible con las reglas de diversidad gastronómica, se evaluará su segunda preferencia y, de ser necesario, su tercera preferencia.
5. En explanadas dobles, los 2 ocupantes deben tener rubros diferentes.
6. Cuando un postulante no pueda ser asignado a ninguna de sus preferencias declaradas por razones de disponibilidad o incompatibilidad de rubro, podrá ser reasignado a otra explanada disponible que cumpla las reglas de diversidad gastronómica, siguiendo criterios objetivos y previamente establecidos. .
7. En ningún caso la asignación podrá alterar el orden de prelación establecido por el puntaje final, salvo la aplicación de las reglas de diversidad gastronómica expresamente establecidas en estas bases

9.4 Incentivo a la Complementariedad

Con el objeto de favorecer una oferta comercial diversa y complementaria dentro del Paseo Turístico Deportivo Playa Las Machas, la asignación de los EUM deberá procurar, en la medida de lo posible, la coexistencia de rubros gastronómicos diferentes y complementarios, evitando la concentración de ofertas de similares características en sectores contiguos.

La complementariedad entre rubros será considerada como un **criterio de distribución y asignación de los EUM**, y no otorgará puntaje adicional a los postulantes ni modificará el orden de prelación determinado conforme al puntaje final obtenido en el proceso de evaluación.

La aplicación de este criterio deberá efectuarse respetando el orden de prelación de los postulantes y las reglas de diversidad establecidas en el numeral 9.3 de las presentes Bases

9.5 Límite Máximo por Rubro

Con el objeto de asegurar la diversidad y evitar la concentración de una misma oferta comercial, se establece como regla general un máximo de **tres (3) EUM asignados a un mismo rubro principal**, de acuerdo con la clasificación establecida en el numeral 9.2 de las presentes Bases.

Este límite se aplicará respetando el orden de prelación determinado por el puntaje final de los postulantes y las reglas de diversidad y complementariedad establecidas en los numerales precedentes.

En caso de que, una vez aplicadas las reglas de asignación, existan postulantes admisibles de un mismo rubro que excedan dicho límite, estos podrán ser considerados para otros EUM únicamente cuando no existan postulantes admisibles de otros rubros que permitan cubrir dichos espacios, respetándose en todo momento el orden de prelación y las preferencias de ubicación declaradas en la postulación.

La aplicación de este límite no modificará el puntaje obtenido por los postulantes ni altera el orden de prelación establecido en el proceso de evaluación.

10. ASIGNACIÓN DE EXPLANADAS

La Comisión Evaluadora aplica estrictamente el puntaje y las reglas de diversidad. Se publica lista completa con puntajes y explanada asignada.

10.1 Trayectoria NO Implica Apropiación

Los permisos son transitorios. La trayectoria previa NO genera derecho de permanencia, expectativa de renovación ni prioridad sobre una explanada. Cada proceso parte desde cero. La trayectoria será considerada exclusivamente en los términos y con la ponderación establecidos en el numeral 8, sin otorgar por sí misma preferencia de ubicación ni derecho de renovación

10.2 Vigencia

Los permisos tendrán una vigencia de **seis (6) meses**, contados desde la fecha de inicio establecida en el contrato o instrumento que formalice la autorización correspondiente (permiso municipal).

Durante la vigencia del permiso, la Corporación podrá realizar fiscalizaciones y evaluaciones periódicas destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Bases, el contrato respectivo y la normativa aplicable.

El cumplimiento de dichas obligaciones durante el período de vigencia no generará derecho adquirido, prioridad ni expectativa de renovación para períodos posteriores.

Una vez finalizado el período de **seis (6) meses**, cualquier eventual continuidad o nueva asignación de una EUM deberá sujetarse al procedimiento que establezca la Corporación para el período siguiente, sin que el titular anterior tenga preferencia por el solo hecho de haber ocupado previamente la explanada.

11. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Los titulares de los permisos deberán cumplir permanentemente con las obligaciones, condiciones de funcionamiento y prohibiciones establecidas en las presentes bases, en el contrato respectivo y en la normativa vigente aplicable a la actividad comercial desarrollada en las Explanadas de Uso Múltiple (EUM).

11.1 Obligaciones

- Mantener presentación personal adecuada y condiciones de higiene acordes a la manipulación y expendio de alimentos, utilizando indumentaria apropiada cuando corresponda.
- Respeto hacia la Corporación, locatarios y público.
- Cumplir estrictamente con los horarios de funcionamiento declarados en su postulación y establecidos por la Corporación.
- Equipos de prevención de incendios (extintor ABC vigente).
- Mantener un contenedor de residuos con tapa, de capacidad mínima de 120 litros, ubicado dentro del espacio asignado.
- Informar inmediatamente accidentes o irregularidades a la Corporación.
- Sistema de agua potable y eliminación segura de aguas grises.

- Documentación disponible para fiscalización inmediata.
- Listado de personal (nombre, RUT, dirección) informado a la Corporación.
- Sistema de arrastre y enganche obligatorio para retiro cuando se requiera.

11.2 Prohibiciones

- Instalar, mantener o almacenar elementos fuera del espacio asignado, incluyendo cajas, letreros, mobiliario, equipos, residuos, generadores u otros elementos.
- Vender, distribuir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas dentro del espacio asignado.
- Portar armas o elementos cuya tenencia se encuentre prohibida por la legislación vigente.
- Instalar infraestructura, estructuras, toldos, letreros, mobiliario u otros elementos que no hayan sido autorizados por la Corporación.
- Almacenar desperdicios o restos de comida en el espacio.
- Utilizar el foodtruck, carro de arrastre o espacio asignado como bodega, dormitorio o lugar de alojamiento.
- Conectarse a la red eléctrica pública o utilizar conexiones eléctricas no autorizadas. El suministro energético deberá efectuarse mediante sistemas autorizados y/o sustentables.
- Alterar movilidad de estructuras, usarlas como bodega o abandonarlas.
- Obstáculos en tránsito o salidas de emergencia.
- Equipos de sonido con ruido molesto.
- Disponer mesas o sillas destinadas al consumo de alimentos dentro del recinto. Solo podrán disponerse elementos de espera para pedidos cuando se encuentren expresamente autorizados. (solo se permite el uso de sillas para la espera de los productos).
- Arrojar o verter residuos, aceites, aguas grises u otras sustancias contaminantes en el espacio público o en sistemas de evacuación de aguas
- Arrendar, ceder, prestar, subarrendar, explotar por cuenta de terceros o traspasar, total o parcialmente, el permiso o la explotación comercial asociada al espacio asignado.
Instalar o utilizar generadores que se encuentren fuera del espacio asignado o que generen condiciones de riesgo, contaminación, humo o ruido molesto.
- Queda prohibido ampliar el área de trabajo y atención autorizada mediante toldos, carpas, encarpados, estructuras u otros elementos. Asimismo, queda prohibido atender, vender, cocinar, preparar alimentos o realizar cualquier otra actividad fuera del área asignada.

12. REGLAMENTO DE USO PARA FOODTRUCKS

12.1 Autorizaciones Obligatorias.

- Resolución Sanitaria vigente (SEREMI de Salud) para elaboración/ expendio de alimentos.
- Patente Municipal comercial vigente (Municipalidad de Arica).
- Certificado TE1 de instalación eléctrica.
- Permiso de circulación vigente.
- Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

12.2 Condiciones Sanitarias.

- Estanque de agua potable mínimo 50 litros, abastecible.
- Estanque hermético de aguas grises (capacidad mayor al de agua limpia).
- Lavamanos con jabón y toallas de papel desechables operativo durante todo el horario de funcionamiento.
- Sistema frío: refrigeración entre 0° y 5°C con control permanente.
- Materias primas de establecimientos autorizados.
- Aderezos y salsas en envases unitarios sellados y rotulados.
- Contenedores de basura con tapa; retiro diario de residuos.

12.3 Condiciones de Seguridad.

- Extintor tipo ABC certificado y vigente.
- Señalética de seguridad visible.
- Instalaciones eléctricas en buen estado.
- Cilindros de gas certificados (si aplica).
- Estructura en material sólido y lavable.

12.4 Alimentos Permitidos.

Conforme al Ord. N°0772/2022 de la autoridad sanitaria: se podrá freír, hornear y expender alimentos usando elementos eléctricos o gas (con medidas de seguridad). Se permiten masas, empanadas de queso, papas fritas, infusiones, emparedados, salchipapas y similares.

NO se autoriza venta de bebidas alcohólicas.

12.5 Mobiliario.

El mobiliario y los elementos complementarios utilizados por los locatarios deberán mantenerse dentro de los límites del espacio asignado y no podrán obstaculizar las vías de circulación, accesos, salidas de emergencia, áreas de uso común ni espacios destinados al tránsito peatonal.

Se permitirá únicamente la instalación de elementos necesarios para el funcionamiento y atención del Foodtruck, tales como:

- Toldo o cubierta de protección, cuando corresponda y previa autorización.
- Mesa de apoyo para la atención o entrega de productos.
- Elementos de exhibición directamente relacionados con los productos comercializados.
- Basurero con tapa y capacidad suficiente para la operación.
- Otros elementos previamente autorizados por la Corporación.

No se permitirá la instalación de mesas y sillas destinadas al consumo de alimentos dentro del área de la explanada, entendiéndose que la actividad corresponde a expendio de alimentos “**al paso**”.

Excepcionalmente, podrán disponerse sillas de espera en cantidad limitada, siempre que no interfieran con la circulación peatonal ni con las condiciones de seguridad del recinto y cuenten con autorización previa.

Queda prohibida la instalación de mobiliario, estructuras, cierres, terrazas, tarimas, sombrillas, letreros u otros elementos que excedan el espacio asignado o que no hayan sido previamente autorizados.

El mobiliario deberá mantenerse en buenas condiciones de higiene, conservación y presentación durante todo el período de funcionamiento.

13. RÉGIMEN DE MULTAS

13.1 Multas por Infracciones

Tipo	Ejemplos	Multa	Obs.
LEVE	Falta de limpieza, atraso horario,	0,5 UTM	Amonestación previa en 1ª ocasión
MODERADA	Elementos fuera del espacio, mesas no autorizadas, ruido	1 UTM	Sin amonestación previa
GRAVE	Venta de alcohol, conexión ilegal, documentación vencida, cesión de permiso, operar o instalarse en una explanada no adjudicada o distinta a la asignada.	2 UTM	Suspensión hasta regularizar
MUY GRAVE	Adulteración docs, agresión, incumplimiento sanitario grave	3 UTM	Término inmediato

13.2 Multas por No Pago

Situación	Consecuencia	Plazo
Atraso 1-5 días hábiles	Recargo 5% sobre monto mensual	Notificación por correo
Atraso 6-15 días hábiles	Recargo 10% + suspensión de operaciones	Notificación por correo y carta
Atraso superior a 15 días	Término inmediato + pérdida de garantía	Ejecución de garantía
2 meses consecutivos de atraso	Término + inhabilitación por 2 períodos	Sin indemnización

13.3 Acumulación

La acumulación de 3 multas durante la vigencia del permiso dará lugar a la cancelación del permiso, considerando la gravedad y naturaleza de las infracciones cometidas.

Lo anterior será sin perjuicio de las causales de término inmediato establecidas en el punto 14.1 de las presentes bases.

13.4 PROCEDIMIENTO DE ADVERTENCIAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Con el objeto de promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Bases, el Reglamento de Uso y demás normativa aplicable, la Corporación podrá aplicar un procedimiento gradual de advertencias previo a la imposición de multas o medidas sancionatorias, siempre que la naturaleza y gravedad de la infracción lo permitan.

Este procedimiento tendrá las siguientes etapas:

1. Primera advertencia: Advertencia verbal

Ante una infracción leve o un incumplimiento que pueda ser corregido de manera inmediata, el personal encargado de la fiscalización podrá realizar una advertencia verbal al locatario, informando la situación detectada y la obligación que debe cumplir.

La advertencia verbal deberá quedar registrada por la Corporación, indicando a lo menos la fecha, explanada, motivo de la advertencia y medida de corrección solicitada.

2. Segunda advertencia: Advertencia escrita

En caso de reiteración de la conducta previamente advertida, incumplimiento de la medida de corrección solicitada o cuando la situación requiera dejar constancia formal, la Corporación podrá emitir una advertencia escrita.

La advertencia escrita deberá identificar la conducta observada, la disposición incumplida y la medida que deberá adoptar el locatario para subsanar la situación, estableciendo, cuando corresponda, un plazo para su cumplimiento.

La acumulación de advertencias escritas podrá ser considerada como antecedente para la aplicación de las multas contempladas en el punto 13 de las presentes Bases.

3. Tercera etapa: Aplicación de sanción

En caso de persistir el incumplimiento, reiterarse la conducta o verificarse una infracción que, por su naturaleza o gravedad, así lo amerite, la Corporación podrá aplicar las multas y demás sanciones establecidas en el punto 13 de las presentes Bases, de acuerdo con la clasificación de la infracción correspondiente.

Asimismo, cuando se configure alguna de las causales establecidas en el punto 14, la Corporación podrá disponer el término anticipado del permiso, incluyendo la expulsión o desocupación de la explanada, según corresponda.

Excepciones al procedimiento gradual

El procedimiento de advertencias señalado precedentemente **no será obligatorio** cuando se trate de infracciones graves o muy graves, o de conductas que puedan poner en riesgo la seguridad de las personas, afectar gravemente las condiciones sanitarias, generar daños al patrimonio o

infraestructura, involucrar consumo o comercialización de alcohol o drogas, porte de armas, violencia, conexión eléctrica ilegal, falsificación de documentación u otras situaciones que, conforme a las presentes Bases, constituyan causal de aplicación inmediata de una sanción o término del permiso.

La aplicación de una advertencia no impedirá que la Corporación adopte medidas inmediatas destinadas a resguardar la seguridad de las personas, las condiciones sanitarias, la infraestructura o el normal funcionamiento del recinto.

La reiteración de incumplimientos podrá ser considerada como agravante para efectos de determinar la medida o sanción correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en las presentes Bases.

14. CLÁUSULAS DE TÉRMINO DE CONTRATO

14.1 Término Inmediato (sin previo aviso)

- Adulteración o falsificación de documentos.
- Acumulación de 3 multas.
- Violencia física contra locatarios, personal o público.
- Venta/consumo de alcohol o drogas.
- Incumplimiento sanitario grave (riesgo para salud pública).
- Cesión, arriendo o traspaso del permiso.
- No pago por más de 15 días hábiles.
- Abandono de estructura por más de 15 días sin aviso.
- Conexión ilegal a red eléctrica.
- Negativa reiterada a fiscalización.

14.2 Término con Previo Aviso (15 días)

- Incumplimiento reiterado de horarios.
- Falta de mantención o deterioro de estructura.
- No renovación de documentación vencida.
- Cambio de rubro sin autorización.
- Incumplimiento de normas de convivencia.

14.3 Término por Fuerza Mayor.

Fenómenos naturales, tsunamis, estados de excepción, pandemias: suspensión o término sin responsabilidad de la Autoridad Marítima ni la Corporación.

14.4 Efectos del Término

- Retiro de estructura en máximo 48 horas.
- Pérdida de garantía para cubrir deudas pendientes.
- Inhabilitación para postular en el siguiente período (según gravedad).
- Comunicación a Rentas Municipales.
- Sin derecho a indemnización.

14.5 Reiteración: Trayectoria ≠ Apropiación

La trayectoria previa, por prolongada que sea, **NO genera derecho de permanencia ni expectativa de renovación. Los permisos son transitorios.** La Corporación redistribuye explanadas en cada período según diversidad, calidad y cumplimiento.

15. DERECHOS DE LOS LOCATARIOS

- Trato digno y respetuoso por la Corporación, locatarios y público.
- Ambiente libre de discriminación y acoso.
- Información sobre políticas, seguridad y capacitaciones.
- Participación en cursos y charlas de prevención.
- Presentar quejas/sugerencias con respuesta oportuna.
- Conocer los puntajes de todos los postulantes.
- Solicitar revisión de evaluación dentro de 5 días hábiles desde publicación.
- Desistir voluntariamente comunicando a Corporación y Rentas Municipales.

16. DISPOSICIONES FINALES.

1. Postular implica aceptar la totalidad de estas bases.
2. La Corporación puede modificar bases antes del período de postulación (con 10 días de anticipación).
3. La Comisión podrá solicitar documentación adicional.
4. Notificación de resultados por correo electrónico.
5. La Corporación puede declarar desierto el proceso si no se cumplen estándares mínimos.
6. Controversias resueltas por la Corporación en primera instancia.
7. Fiscalización en cualquier momento por el Encargado de Bordo Costero.
8. Este documento es parte integrante del contrato con los locatarios seleccionados.

17. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. La Corporación Municipal de Fomento Productivo de Arica "Costa Chinchorro" (RUT 65.166.511-6) es responsable del tratamiento de los datos personales recolectados en el marco de esta convocatoria, conforme a la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos Personales, modificada por la Ley N° 21.719.
2. Los datos personales de los postulantes y locatarios (nombre, RUT, dirección, correo electrónico, teléfono, antecedentes comerciales, listado de personal y demás documentación exigida en estas bases) serán utilizados exclusivamente para evaluar la postulación, formalizar y administrar el

contrato con los locatarios seleccionados, fiscalizar el cumplimiento de estas bases y dar cumplimiento a obligaciones legales y de rendición aplicables.

3. Los datos podrán ser tratados por la Comisión Evaluadora, el Encargado de Borde Costero, la Asesoría Jurídica y demás unidades de la Corporación que intervengan en la gestión de la convocatoria y del contrato, así como comunicados a organismos públicos o fiscalizadores cuando una norma o requerimiento legal así lo exija.

4. La Corporación no vende ni comunica estos datos a terceros con fines comerciales.

5. Los datos se conservarán durante la vigencia de la postulación o del contrato y por el plazo adicional necesario para cumplir obligaciones legales, de rendición, auditoría o defensa de derechos, tras lo cual serán suprimidos o anonimizados.

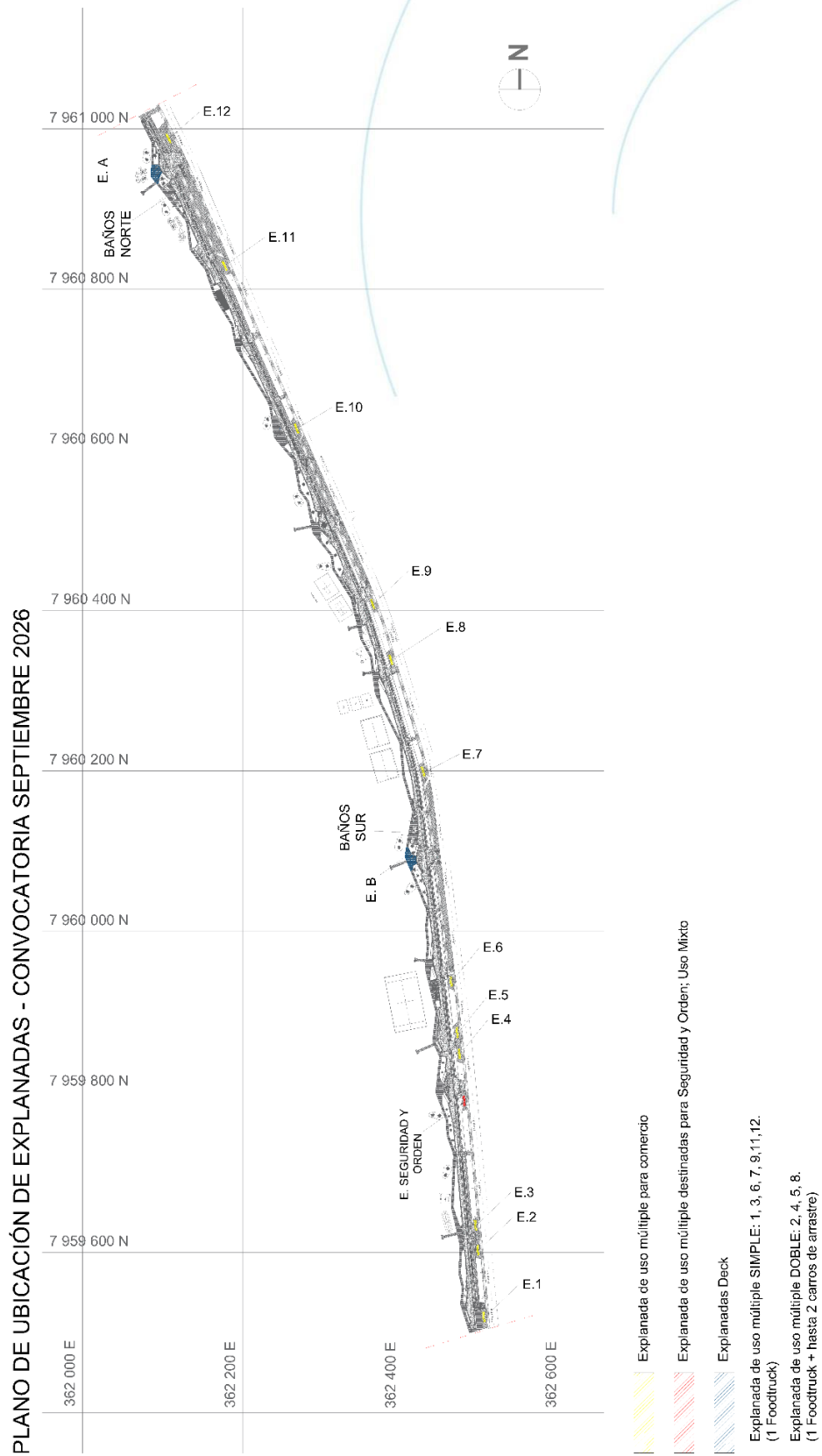
6. Los titulares podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y portabilidad, así como el bloqueo temporal del tratamiento, escribiendo a contacto@costachinchorro.cl.

7. Postular a esta convocatoria implica la toma de conocimiento y aceptación de lo señalado en el presente punto.

Arica, Septiembre 2026.

ANEXO A

Plano del Paseo Turístico Deportivo Playa Las Machas.



ANEXO B

Imágenes de referencia de las Explanadas de Uso Múltiple (EUM)

EUM 1 : Reservadas para ferias itinerantes, eventos culturales u otras actividades.

EUM 2 Y 3: disponible para convocatoria.



EUM de emergencia : reservadas para carabineros, bomberos, DIPRESEH, etc.

EUM 4 Y 5: disponible para convocatoria.



EUM 6: disponible para convocatoria.



EUM 7: disponible para convocatoria.



EUM 8 y 9: disponible para convocatoria.



EUM 10: disponible para convocatoria.



EUM 11 : Reservadas para ferias itinerantes, eventos culturales u otras actividades.



EUM 12 : Reservadas para ferias itinerantes, eventos culturales u otras actividades.



Las imágenes incorporadas en las presentes bases de postulación son de carácter meramente referencial y tienen como finalidad ilustrar la explanada y la disposición general de los foodtrucks.

Para conocer con mayor precisión la ubicación, características y distribución de los espacios, se recomienda revisar el enlace de Google Maps dispuesto para estos efectos.

GoogleMaps:

https://www.google.com/maps/@-18.4475891,-70.3026289,258m/data=!3m1!1e3?entry=ttu&g_e p=EgoyMDI2MDkwOC4wIKXMDSOASAFQAw%3D%3D

ANEXO B

Tabla comparativa: Mejoras respecto a Bases 2025-2026

A continuación se presenta un cuadro comparativo que detalla las principales mejoras incorporadas en las presentes bases respecto al período anterior (2025-2026):

Aspecto	Bases 2025-2026	Bases 2026-2027 (Mejora)
Explanadas disponibles	9 EUM para asignación, sin espacios reservados para eventos o actividades especiales.	9 EUM para asignación + 3 reservadas (EUM 1, 11 y 12) para ferias itinerantes, eventos culturales y actividades que dinamicen el borde costero todo el año.
Valor por explanada	Tarifa fija por tramo: \$80.000 (hasta 6,5m²) y \$150.000 (7 a 12,5m²). Valor referencial de \$12.500/m². Sin diferenciación por tamaño real de explanada.	Valor diferenciado según categoría de ubicación (ALTA/MEDIA/BAJA) y características de cada explanada, en lugar de una tarifa fija por tramo. Valor máximo de referencia: \$100.000 CLP (EUM 07). Cada explanada tiene un precio justo según su ubicación.
Tope máximo de pago	\$150.000 CLP para foodtrucks de 7 a 12,5m².	\$100.000 CLP como tope máximo absoluto (EUM más grande). Las demás pagan proporcionalmente menos.
Criterios de evaluación Foodtruck	Aporte turístico e innovación (40%), Aporte visual (30%), Residuos (10%), Antecedentes (10%), Cumplimiento (10%). Alta ponderación en criterios subjetivos.	Diversidad gastronómica (25%), Innovación/aporte turístico (20%), Aporte visual con rúbrica estandarizada (20%), Sustentabilidad (15%), Antecedentes (10%), Cumplimiento documental (10%). Criterios más equilibrados y objetivos.
Subjetividad en evaluación	Evaluación visual "a juicio de la Comisión Evaluadora". Criterios como "excelente estado" o "estado medio bajo" sin parámetros claros.	Rúbrica estandarizada con escala 1-5 para evaluación visual. Todos los criterios son documentados y verificables. No se realizan entrevistas como factor de decisión.
Diversidad gastronómica	Sin mecanismo para evitar repetición de rubros. La Comisión decidía discrecionalmente la distribución.	Sistema de 10 rubros codificados (R01-R10). Regla de no contigüidad: mismo rubro no puede estar en explanadas adyacentes. Máximo 3 del mismo rubro en las 10 explanadas. Algoritmo de asignación automatizado.
Competencia sana	Sin regulación específica. Podían quedar varios foodtrucks del mismo tipo juntos.	Bono de +10 puntos por complementariedad. En explanadas dobles, los 2 ocupantes deben tener rubros diferentes obligatoriamente. Se promueve variedad para el visitante.
Trayectoria y apropiación	Trayectoria como criterio de evaluación para carros de arrastre (10%). Texto ambiguo sobre derechos de permanencia.	Se establece explícitamente que "trayectoria NO implica apropiación". Se reconoce como factor de evaluación pero jamás como derecho adquirido. Cada período parte desde cero.
Régimen de multas	Multa única de 1 UTM por infracción. 3 multas = cancelación. Sin gradualidad ni detalle de tipos de infracción.	Sistema graduado: Leve (0,5 UTM), Moderada (1 UTM), Grave (2 UTM), Muy Grave (3 UTM). Tipos de infracción detallados. Multas específicas por no pago con recargos progresivos (5%, 10%, término).
Multas por no pago	Sin regulación específica para atrasos en pagos.	Escala progresiva: 1-5 días (recargo 5%), 6-15 días (recargo 10% + suspensión), >15 días (término + pérdida garantía), 2 meses consecutivos (inhabilitación por 2 períodos).

Transparencia del proceso	Resultados comunicados por correo. Sin publicación de puntajes.	Publicación íntegra de los puntajes de todos los postulantes. Derecho a solicitar revisión dentro de 5 días hábiles. Cada decisión registrada con fundamento (trazabilidad).
Visión del proyecto	Enfocado principalmente en temporada estival. Permisos asociados a período estacional.	Polo de atracción durante todo el año. Incentivo a operación en baja temporada. Dinamización turística permanente del borde costero.
Modelo de gestión	Comisión Evaluadora sin estructura definida de administración continua.	Modelo de gestión completo: Encargado de Borde Costero (supervisión diaria), Comisión Evaluadora (sin vínculos con postulantes), Asesoría Jurídica. Ciclo de gestión anual con evaluación trimestral.
Metros cuadrados por explanada	Máximo 32m ² por EUM. Sin detalle de superficie real de cada explanada.	Superficie real de cada explanada documentada (de 32m ²). Información transparente para que el postulante conozca exactamente el espacio.
Desempate	Orden de llegada y categoría como criterio principal.	Criterios de desempate objetivos en orden: 1° Mayor puntaje en diversidad gastronómica, 2° Mayor puntaje en sustentabilidad, 3° Orden de llegada.